

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|--|---------|---|---------|
| Ayuntamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entida- des (semestre)..... | 50 |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año)..... | 50 | Idem (trimestre)..... | 25 |
| Idem (semestre)..... | 30 | Precio de la línea..... | 1 50 |
| Particulares y otras entida- des (año)..... | 100 | Línea Juzgados m. (edictos) | 1 |
| | | Número suelto..... | 0 75 |
| | | Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga re-
gistrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su im-
porte en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades
oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se
exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór-
denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 158.

Según me comunica el Alcalde de Villar del Campo, se halla recogida en dicha localidad una oveja blanca, sin marca de ninguna clase.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Villar del Campo a la venta en pública subasta de la referida oveja, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 13 de noviembre de 1947.

El Gobernador interino,
2372 MANUEL DE ORDUÑA.
455.—Derechos 33 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Se recuerda a las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, que hasta la fecha no hayan hecho efectivo en esta Delegación el importe de las cartillas y colecciones de cupones correspondientes a los años 1944, 1945 y hasta septiembre inclusive de 1946, lo hagan en el improrrogable plazo de diez días; significándoles, que en caso de no verificarlo les pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Soria 12 de noviembre de 1947.—
El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios, Manuel de Orduña.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección: Estadística y Racionamiento).—Circular número 651 por la que se anulan los números 545 y 642 sobre uso de las «Colecciones de cupones» y «Cartilla provisional» de racionamiento.

(Continuación)

Art. 16. Es condición indispensable para adquirir artículos sin condi-

mentar en las tiendas, economatos o cooperativas de consumo existentes en el municipio de la Delegación de Abastecimientos, que expidió la «Colección de cupones», que la misma esté inscrita precisamente en los padrones de clientes de los establecimientos en que el suministro se efectúe. A fin de facilitar la determinación de los establecimientos proveedores por el número que les corresponde, por cada uno de los municipios de la provincia se formará un padrón para «panaderías», otro para «tiendas de ultramarinos», otro para «tiendas de grasas» (cuando existan), otro para «economatos y cooperativas de consumo», y otro para «colectividades», dando número correlativo dentro de cada padrón a cada uno de los establecimientos a que se refiera, y el referido número se fijará, para conocimiento de los clientes en cada establecimiento proveedor mediante un cartelón que diga, según clase: Panadería número; Tienda de ultramarinos número; Tienda de grasas número; Economato número; etc.

Para adquirir artículos sin condimentar en localidad diferente a la del municipio que expidió la «Colección de cupones», habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la previa inscripción de la misma en el «Padrón de clientes».

Con las «Cartillas provisionales» los artículos sin condimentar sólo podrán obtenerse en las tiendas designadas expresamente para ello.

Art. 17. Los artículos condimentados podrán adquirirse con las «Colecciones de cupones» de racionamiento o «Cartillas provisionales» en cualquier establecimiento de territorio es pañol que los facilite en esas condiciones sin que para ello se precise la inscripción de aquéllas en el establecimiento. Esto no obstante, las «Colecciones de cupones» de racionamiento de las personas que reciban asistencia total y con carácter permanente en un establecimiento colectivo han de estar inscritas en el Censo del mismo.

Art. 18. A los efectos previstos anteriormente, los artículos sujetos a ra-

cionamiento que se faciliten por las tiendas se expendrán en dos clases de ellas: Panadería, el pan, y Ultramarinos, el resto de los artículos racionados incluidos por generalización en este concepto, pudiendo existir tiendas de «grasas» exclusivamente cuando tal modalidad en la venta se dé en el comercio de la localidad.

CAPITULO III

DEL CORTE Y VALIDEZ DE LOS CUPONES DE DICHA COLECCION Y CARTILLA

Art. 19. El corte de los cupones por recepción de los artículos se efectuará por quien entregue éstos.

Al objeto de garantizar a «posteriori» la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

Art. 20. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y número que la cubierta de la «Colección de cupones» o «Cartilla provisional», y si, respecto de aquélla, se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 10, sin lo cual no podrán legalmente suministrarse.

Art. 21. Los proveedores de los artículos conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquellos efectúen ante las Delegaciones de Abastecimientos.

Art. 22. Para justificar la adquisición de artículos «sin condimentar» sólo serán válidos:

a) En «panaderías, el cupón o cupones del día o días a que se refiera el suministro que se efectúe, a cuyo efecto consta en ellos el día a que corresponden; y

b) En tiendas (ultramarinos y grasas), «economatos y cooperativas» el cupón o cupones semanal de la semana o semanas a que corresponda el suministro que se distribuya, a cuyo efecto van numerados por semanas.

Los cupones de Varios solamente serán válidos para obtener el racionamiento que con cargo a los mismos se anuncie en cada caso.

Art. 23. Para la justificación de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la «Colección de cupones» por facilitársele,

además de las comidas, habitación, «serán válidos cualesquiera de los cupones diarios de pan y semanales de los demás artículos de la «Colección de cupones en vigor en cada período».

Cada una de las comidas sueltas que se realicen «accidentalmente» en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegonos, comedores benéficos sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan, que se entregará en el momento de efectuarse aquéllas, de la «Colección de cupones» que en cada período esté en vigor.

Por excepción, los establecimientos anteriormente indicados darán de comer, sin recoger el medio cupón de pan, cuando no faciliten este artículo, bien porque el cliente no coma pan o por que lo haya llevado el mismo.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la «Colección de cupones» podrá usarlos desglosados de la misma o sea que no tienen precisión de presentarlos con la cubierta ni con el resto de los cupones.

Art. 24. El corte de dichos cupones ofrece modalidades distintas, según la clase del establecimiento que suministre los artículos, la forma (condimentados o no) en que éstos se entreguen y según que las personas que los reciban estén o no inscritas en los Padrones Censos de los establecimientos proveedores.

Art. 25. El corte de cupones se realizará como a continuación se indica.

a) Suministro de artículos «sin condimentar» por tiendas, economatos y cooperativas de consumo.

En el de pan se cortará diariamente el cupón correspondiente a dicho artículo precisamente del día a que el suministro se refiera. Si el suministro no es diario, el día en que se verifique se cortará el cupón que a ese día corresponda y los relativos a los días anteriores no cortados.

Por lo que se refiere a las «Colecciones de cupones de racionamiento infantil», si el cupón de pan o harina de trigo se obtiene harina, se justificará su adquisición en cada período con todos los cupones diarios de esa clase que correspondan a la semana o semanas integrantes del período de suministros a que corresponda la harina.

Para los demás artículos se cortarán el cupón o cupones relativos al artículo o grupo de ellos correspondientes al período y artículo o artículos a que el suministro se contraiga, según la asignación que al efecto se haya hecho de acuerdo con lo previsto por el apartado c) del artículo 8.º de esta circular.

Los cupones de «Varios» se cortarán al hacer entrega del artículo que se asigne a cada uno de ellos, teniendo en cuenta que con los cupones de «Varios» de las «Colecciones de cupones de racionamiento infantil» podrá adquirirse únicamente jabón

b) «Suministro de artículos «condimentados» por establecimientos colectivos».

«A personas incluidas nominalmente en su Censo».—Por cada «semana completa» de asistencia total se cortarán siete cupones diarios de pan o de pan o harina de trigo y uno semanal de cada uno de los demás artículos (aceite, azúcar, legumbres y arroz, patatas, pasta para sopa y café o chocolate, de las Colecciones de cupones de personas de dos y más años; y grasa o aceite, azúcar, arroz y harina de arroz, patatas y leche condensada, de las de personas de menos de dos años).

Cuando la asistencia «total» no sea de una semana completa, se cortarán los cupones de «pan» que correspondan a los días de asistencia, y uno de cada uno de los semanales correspondientes a los restantes artículos, excepto varios si entre los días de asistencia está el lunes de la semana a que la misma se refiera.

Los cupones de varios se cortarán por cada reparto de artículos que se verifique con cargo a ellos en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

«A personas no incluidas en el Censo del establecimiento».—Si reciben asistencia total (véase primer párrafo del artículo 23), se cortarán los cupones en la forma prevista para los casos anteriores relativos a personas «incluidas» nominalmente en el Censo del establecimiento.

En caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan.

Los niños a media pensión en un colegio justificarán sus comidas en el colegio y la adquisición de artículos sin condimentar en las tiendas, economatos o cooperativas de consumo, utilizando de cada dos semanas consecutivas, los cupones correspondientes a una, en el colegio, y los de la otra, en la tienda, economato o cooperativa.

Art. 26. El corte de cupones de «Cartilla provisional» se efectuará en la forma prevista para las «Colecciones de cupones», teniendo en cuenta a tales efectos el plazo de catorce días de validez de las mismas.

CAPITULO IV

DE LA FORMACIÓN DE LOS PADRONES DE CLIENTES Y CENSOS DE ESTABLECIMIENTOS COLECTIVOS E INSCRIPCIÓN DE LAS «COLECCIONES DE CUPONES»

Art. 27. Se entiende por «Padrón

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Valdenarros

| Calificación y subcalificación | CLASES DEL CUADRO | | Líquidos — Pesetas | SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO | | |
|--------------------------------|-------------------|------------------|--------------------------|------------------------------------|-------|------------|
| | Local | De la zona | | Hectáreas | Areas | Centiáreas |
| Cereales y tubérculos..... | 1. ^a | 7. ^a | 623 | 38 | 20 | 51 |
| Idem..... | 2. ^a | 8. ^a | 570 | 72 | 89 | 00 |
| Idem..... | 3. ^a | 9. ^a | 518 | 72 | 44 | 41 |
| Idem..... | 4. ^a | 10. ^a | 466 | 26 | 43 | 56 |
| Pradera..... | Unica... | 8. ^a | 233 | 5 | 90 | 32 |
| Cereal secano..... | 1. ^a | 9. ^a | 134 | 27 | 78 | 69 |
| Idem..... | 2. ^a | 10. ^a | 112 | 58 | 31 | 75 |
| Idem..... | 3. ^a | 13. ^a | 60 | 87 | 98 | 99 |
| Idem..... | 4. ^a | 14. ^a | 49 | 35 | 88 | 64 |
| Idem..... | 5. ^a | 16. ^a | 32 | 46 | 92 | 75 |
| Idem..... | 6. ^a | 17. ^a | 26 | 55 | 67 | 29 |
| Idem..... | 7. ^a | 18. ^a | 19 | 46 | 44 | 34 |
| Eras..... | Unica... | » | 134 | 2 | 26 | 93 |
| Viña..... | 1. ^a | 7. ^a | 199 | 1 | 21 | 11 |
| Idem..... | 2. ^a | 9. ^a | 60 | 8 | 03 | 06 |
| Arboles de ribera..... | Unica... | 9. ^a | 149 | 2 | 66 | 11 |
| Pinar..... | Unica... | 14. ^a | 30 | 111 | 87 | 79 |
| Dehesa..... | Unica... | 6. ^a | 77 | 20 | 57 | 12 |
| Leñas..... | 1. ^a | 6. ^a | 21 | 395 | 03 | 99 |
| Idem..... | 2. ^a | 9. ^a | 12 | 1395 | 35 | 91 |
| Erial a pastos..... | 1. ^a | 4. ^a | 8 | 21 | 95 | 25 |
| Idem..... | 2. ^a | 6. ^a | 4 | 662 | 22 | 54 |

Soria 13 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2384

de clientes» de una tienda, economato o cooperativa y por «Censo de un establecimiento colectivo» la relación nominal y circunstanciada de los titulares de «Colecciones de cupones» de racionamiento inscritos en aquéllos para el suministro de artículos intervenidos.

Art. 28. Dichos Padrones o Censos se formarán con vigencia para un año y se registrarán en ellos las dos colecciones semestrales de cupones de racionamiento, que habrá de recibir cada inscrito en los mismos durante el indicado período anual.

Art. 29. Los Padrones o Censos serán distintos para la inscripción de las colecciones pertenecientes a personas de dos y más años de edad y para las de los menores de dos años, y se rectificarán mensualmente mediante los oportunos apéndices, en los que se registrarán las alteraciones que se produzcan en aquéllos.

Art. 30. La formación de dichos Padrones, Censos y Apéndices se realizará por los dueños de las «tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos».

Los titulares de «Colecciones de cupones» no inscritos en alguna tienda, economato, cooperativa o establecimiento colectivo, en cualquiera de las modalidades que a continuación se indican, no podrán obtener nueva colección en el momento en que se efectúe el canje.

Art. 31. La inscripción de las «Colecciones de cupones» adoptará alguna de las siguientes modalidades:

a) Inscripción en tiendas.—Es la

que se realiza en una panadería, para el pan, y en una tienda de ultramarinos para todos los artículos incluidos por generalización en este concepto; y en algún caso particular, en una tienda de grasas para el suministro de aceite y jabón.

(Se continuará)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Sección de conservación.—Anuncio informativo

Aprobado técnicamente el proyecto de «Supresión de la travesía interior de Molinos de Duero, en la carretera de Molinos de Duero al Puente sobre el Duero en Almazán, por orden ministerial de 15 de octubre último, se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de iniciación del expediente informativo que ha de preceder a la aprobación definitiva, según dispone el art. 13 del reglamento de 10 de agosto de 1877, para ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, que durante el plazo de treinta días naturales contados desde el de la fecha, pueden los que se consideren interesados, hacer las observaciones que, sobre el trazado propuesto y clasificación de la vía proyectada estimen convenientes. Dicho proyecto se halla expuesto en esta Jefatura de Obras Públicas de la provincia, calle de la Diputación, número 4, en días y a horas hábiles de oficina.

Soria 12 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Pío Delgado Andrés, vecino de Navaleno, contra acuerdos tácitos del Ayuntamiento de Navaleno, por los que se le excluyó de los aprovechamientos forestales del pasado año 1946-47, y que se interpone en virtud del silencio administrativo; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 11 de noviembre de 1947.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia. 2356

456.—Derechos 36 pesetas.

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Gregorio San Juan Puerta, vecino de Navaleno, contra acuerdos tácitos del Ayuntamiento de Navaleno, por los que se le excluyó de los aprovechamientos forestales del pasado año 1946-47, y que se interpone en virtud del silencio administrativo; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 11 de noviembre de 1947.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia. 2359

457.—Derechos 33 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1948

Tajueco, Dévanos, Cubilla y Andalu.

Suplementos de crédito

Santa María de Huerta, Almazán y Tajueco.

Contribución territorial de la riqueza urbana

Cañamaque y Valtueña.

Ordenanzas para exacciones municipales Dévanos y Espeja de San Marcellino.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Cueva de Agreda.

Imprenta provincial.